



**ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS**

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

**RESOLUCIÓN DG-203-2016**

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Salarios e Incentivos.- San José a las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil dieciséis.**

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2°. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3°. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en dicha materia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4°. Que mediante Resolución DG-156-2015 del 21 de setiembre del 2015, se emitieron las disposiciones que regulan la autorización para que el Ministerio de Educación Pública, asigne el pago de sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, correspondiente a clases de puestos del Manual de Clases Anchas, que desempeñan labores de índole operativo y calificado en los distintos centros educativos del país.
- 5°. Que el Ministerio de Educación Pública mediante oficios DRH-3909-16-DIR y DRH-8866-DIR, de fechas 19 de abril y 10 de agosto del presente año, respectivamente, plantea la necesidad de prorrogar para el año 2017 los sobresueldos autorizados en la Resolución DG-156-2015 citada en el considerando cuarto anterior, y a su vez que la asignación de dichos sobresueldos se limite a funcionarios que se encuentren nombrados en puestos clasificados en los estratos Operativo y Calificado del Título I del Estatuto de Servicio Civil.
- 6°. Que los sobresueldos aludidos surgen de la necesidad de brindar continuidad al servicio público de conformidad con el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública, orientada a satisfacer las labores citadas en el considerando cuarto anterior, cuya ejecución es imprescindible para el buen



ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS  
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

### RESOLUCIÓN DG-203-2016

funcionamiento de los centros educativos y así garantizar el proceso educativo.

- 7°. Que el pago de dicho sobresueldo deberá efectuarse con referencia al sueldo base de la clase de puesto correspondiente, y el mismo no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de dicho sueldo base, ni exceder el 50% del sueldo base del puesto que ostente el servidor; siendo el Ministerio de Educación Pública la autoridad competente que deberá establecer los mecanismos de control respectivos, a fin de que se asegure la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan en la presente resolución para el curso lectivo del año 2017.
- 8°. Que en razón de su temporalidad, los sobresueldos que aquí se establecen no constituyen un derecho adquirido, por ser aprobados solamente para garantizar el funcionamiento del plantel educativo durante el curso lectivo del año 2017.
- 9°. Que en cumplimiento del Artículo 6° de la Resolución DG-156-2015, la Unidad Administrativa del Departamento de Asignación del Recurso Humano del Ministerio de Educación Pública, comunica mediante oficio DRH-8866-16-DIR de fecha 10 de agosto del 2016, los procedimientos y mecanismos de control que fundamentan el otorgamiento de estos recargos en el año 2017.
- 10°. Que esta Área de Salarios e Incentivos, realizó el estudio correspondiente, cuyos resultados se consignan en el informe SI-I-037-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016, en el cual se recomienda prorrogar para el período lectivo del año 2017, las regulaciones consignadas en la Resolución DG-156-2015.

Por tanto,

**EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS**

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Aviso N° 001-2015-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2015.

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 7° de la Resolución DG-156-2015 emitida el 21 de setiembre del 2015, según se indica seguidamente:

*"Artículo 7°.- Los sobresueldos citados en el artículo primero de esta resolución, tienen vigencia solamente para el curso lectivo del año 2017 y el*



ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

**RESOLUCIÓN DG-203-2016**

*pago de éstos corresponde hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) del salario base de la clase de puesto respectivo en la que se concede el sobresueldo, pero además no debe sobrepasar el 50% del salario base del puesto que ostente el servidor.*

*Exceptúese de la vigencia consignada en el párrafo anterior, los sobresueldos de las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, cuya vigencia se autoriza desde el 1° de enero del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017."*

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 6° de la Resolución DG-156-2015 del 21 de setiembre del 2015, según se indica a continuación:

*"A más tardar en la primer quincena del mes de abril del año 2017, el Ministerio de Educación Pública deberá remitir a esta Dirección General de Servicio Civil, los procedimientos y mecanismos de control correspondientes para la correcta asignación y administración de los sobresueldos aquí normados.*

*Lo anterior sin detrimento de las facultades conferidas a esta Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a revisión, asesoría, control y demás en materia de gestión de los recursos humanos.*

*Todas las solicitudes de pago de sobresueldo por los conceptos contenidos en la presente resolución, deberán ajustarse a lo aquí dispuesto".*

**Artículo 3°.-** Rige a partir del 1° de enero del 2017 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Comuníquese.

  
MSc. Francisco Chang Vargas  
DIRECTOR

FChV/YVM